

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, y se constata también, en el sistema de Depósitos Judiciales, y tampoco se evidencia dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción La Cabaña –COVIPROC-
Demandado	Edilia del Socorro Saldarriaga Cardona Beatriz Elena Osorio Gómez
Radicado	05001-40-03-013-2019-01374 00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1053
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a que, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, allegada por correo electrónico, satisface los requisitos del artículo 461 del C.G. del P, y que en cuanto a la facultad de recibir por parte de la apoderada de la parte ejecutante Sandra Paola Mosquera Perea (requisito plasmado en el artículo en mención), la misma cuenta con ella, de lo cual obra prueba en folio 5 del Cuaderno principal, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción La Cabaña – COVIPROC-**, en contra de **Edilia del Socorro Saldarriaga Cardona** y **Beatriz Elena Osorio Gómez**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas por auto del 27 de enero de 2020 del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y retención que pesa sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que perciba la demandada **Beatriz Elena Osorio Gómez**, al servicio de **ESE Metreosalud**. Líbrese el correspondiente oficio para el cajero pagador con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 0146 del 27 de enero de 2020.
- El **EMBARGO** y retención que pesa sobre el 30% de la mesada pensional que perciba la demandada **Edilia del Socorro Saldarriaga Cardona**, al servicio de **Colpensiones**. Líbrese el correspondiente oficio para el cajero pagador con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 0147 del 27 de enero de 2020.

Tercero: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Cuarto: Se advierte que a la fecha no existen depósitos judiciales para este proceso, sin embargo, si con posterioridad llegaren a ser consignados, se hará su entrega a quien se le efectuó la retención.

Quinto: Notifíquese la presente providencia haciendo uso de los medios tecnológicos tal y como lo dispone el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado P

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 186 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy SEPTIEMBRE 7 DE 2020 _
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Terminación por pago 2019-01374

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a1bd2828c5dd780316eddf2d902146205a9e10e8888e935f12ea0e05
2681a6

Documento generado en 04/09/2020 06:23:30 p.m.